



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00427 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL- instaurada por la señora LINA YURANY FERNANDEZ FERNANDEZ frente al señor JUAN CARLOS ORREGO HINCAPIE.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- La parte actora deberá aportar al Despacho los registros civiles de nacimiento de los señores LINA YURANY FERNANDEZ FERNANDEZ y JUAN CARLOS ORREGO HINCAPIE.
- El poder otorgado por la demandante en este proceso deberá tener el correo electrónico de la apoderada como fue inscrito en el SIRNA, art. 5 del Decreto 806 de junio de 2020.
- Excluirá de las pretensiones la relacionada en el numeral primero, toda vez que ésta es una solicitud que hace la parte, más no una pretensión.
- Allegará los documentos mediante los cuales se acredita que las motocicletas relacionadas en los bienes de los señores LINA YURANY FERNANDEZ FERNANDEZ y JUAN CARLOS ORREGO HINCAPIE, sí pertenecen a alguno de éstos.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 81 hoy a las	
8:00 a. m.	<b>27 NOV 2020</b>
Medellín	
SECRETARIA	